

Por la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, se procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, proceso radicado bajo el No. 2023-00036-00. De igual manera, pasa a despacho las respuestas emitidas por las entidades bancarias y la solicitud de corrección. Queda para proveer,

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.276.696.00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$	3.276.696.00

Palmira, Ocho (8) de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 1032
EJECUTIVO

765204003001-2023-00184-00

Palmira, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en donde las entidades bancarias dan respuesta a la medida cautelar de embargo de cuentas, el despacho procederá a dejarlos en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se procederá en los términos del artículo 286 del C.G.P., ordenando la corrección de la providencia No. 902 del 3 de agosto del 2023, en el sentido de indicar que la radicación correcta es 76-520-40-03-001-2023-00184-00, y no como se había indicado, esto es, Rad. 76-520-40-03-001-2022-00488-00.

De otro lado, la memorialista precisó que las siguientes entidades bancarias no dieron respuestas, a saber, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, y BANCO W, por lo que se procederá a requerir a dicha entidades para que se pronuncien sobre el oficio No. 1780 del 23 de mayo del 2023, el cual comunicó la medida y retención de las sumas de dinero, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el señor YEISON ALEXANDER ARMERO LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.532.860, en las entidades financieras deprecadas en la solicitud de medidas.

En lo que respecta al BANCO AV VILLAS, no se dispondrá a efectuar el respectivo requerimiento por cuanto la entidad bancaria dio respuesta; por lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada, por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 del C. G. P.).

SEGUNDO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los oficios procedentes de Bancamia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris y Banco Finandina por medio de los cuales informan respecto a la medida de embargo de cuentas.

TERCERO: CORREGIR la providencia No. 902 del 3 de agosto del 2023, en el sentido de indicar que la radicación correcta es 76-520-40-03-001-2023-00184-00, y no como se había indicado, esto es, Rad. 76-520-40-03-001-2022-00488-00.

CUARTO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias, esto es, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, y BANCO W, para que se pronuncien sobre el oficio No. 1780 del 23 de mayo del 2023, el cual comunicó la medida y retención de las sumas de dinero, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el señor YEISON ALEXANDER ARMERO LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.532.860, en las entidades financieras deprecadas en la solicitud de medidas. Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: NEGAR la solicitud de requerir al Banco AV Villas de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af696fa311dc0e940a262ed54fb50d5ae9c6bd4155fcbb01910820cdebcc8d86**

Documento generado en 08/11/2023 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>